



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@epoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 501.CP.2012

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 23 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Título IX denominado "Instituciones y Organismos del Sistema de Educación Superior"; en su Capítulo 4, "De los Organismos de Consulta", artículo 184 dispone: "Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del sistema de Educación superior; y, b) Los comités Regionales consultivos de Planificación de la Educación Superior.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 185 dispone: "La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 186, establece que la Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros: "a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.";



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone: “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución PLE-CNE-4-12-4-2012, emitida el 12 de abril de 2012, expidió el Reglamento para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-033-No.236-2012, resolvió expedir las Normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior y en su artículo 1 dispone: “En cada universidad y escuela politécnica pública, el o la profesor (a) titular principal que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 186 de la LOES, deberá integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento. Para efectos de lo señalado, cada una de las referidas instituciones de educación superior organizará los procesos electorales correspondientes”;

Que, la referida Resolución No. RPC-SO-033-No.236-2012, en su Disposición Transitoria Única, dispone: “De conformidad con lo establecido en la presente resolución, las universidades y escuelas politécnicas deberán llevar a cabo los correspondientes procesos electorales para la designación de: a) Los profesores de las universidades y escuelas politécnicas públicas que integrarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, b) Los delegados de cada institución de educación superior que participarán en la conformación de los correspondientes colegios electorales que designarán a los representantes de los estamentos de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares; de los estudiantes de las universidades públicas; de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y de los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-039-No.281-2012, en los artículos 1 y 2 disponen: “Ampliar el plazo indicado en la disposición transitoria única de la Resolución No. RPC-SO-033-No.236-2012 emitida por el CES, hasta el lunes 3 de diciembre de 2012, para que la Universidad Nacional de Chimborazo, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y Universidad Técnica de Machala, culminen los procesos electorales que deben desarrollar para la designación de los delegados de sus distintos estamentos a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Autorizar al Presidente del CES



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

para que, previa solicitud de una universidad o escuela politécnica que no haya cumplido el plazo establecido en la Resolución RCP-SO-033-No. 236-2012 emitida por el CES, conceda a la institución de educación superior (IES) solicitante una ampliación del plazo indicado en la referida resolución, hasta el viernes 7 de diciembre del 2012, con la finalidad de hacer posible que la institución de educación superior culmine los procesos electorales que debe desarrollar para la designación de los delegados de sus distintos estamentos a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”;

Que, es deber de todos los miembros de la comunidad politécnica, cumplir lo dispuesto en la Constitución, Ley, Reglamentos, Estatuto y Resoluciones;

Que, la administración pública expresa su voluntad jurídica a través de resoluciones administrativas, las mismas que pueden tener carácter general o erga omnes;

Que, para normar el proceso de elecciones de representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, del representante de las y los estudiantes y del representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere expedir de forma urgente resoluciones normativas, que permitan garantizar el ejercicio libre y democrático de este proceso eleccionario; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, con el voto en contra del Ingeniero Estuardo Gavilánez, Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN NORMATIVA DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA ELEGIR REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES DE LA ESPOCH A INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA ELEGIR REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOCH A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto.- La presente resolución normativa regula el proceso de elecciones para elegir al representante de las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; al representante de las y los estudiantes y al representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta resolución normativa para elegir al representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, al representante de las y los estudiantes y al representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad politécnica.

Artículo 3. Naturaleza.- La elección del representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, del representante de las y los estudiantes y del representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, el Estatuto Politécnico y la presente Resolución Normativa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA Y TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

Artículo 4. De la Convocatoria.- El Consejo Politécnico fijará la fecha para la elección del representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, del representante de las y los estudiantes y del representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, luego de lo cual el Tribunal Electoral Institucional convocará al proceso electoral.

Artículo 5. Conformación del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, para conducir el proceso de elecciones materia de la presente resolución normativa, estará conformado por:

- a) La o el Rector, quien preside o su delegado (a);
- b) La o el Presidente de la Asociación de Profesores o su delegado (a);
- c) La o el Presidente de la Asociación de Empleados o su delegado (a);
- d) La o el Secretario General del Sindicato Único de Obreros o su delegado (a); y,
- e) La o el Presidente de la Federación de Estudiantes o su delegado.

Actuará como Secretario Asesor, la o el Procurador de la ESPOCH.

Artículo 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional:

- a) Convocar por lo menos con ocho días plazo de anticipación a elecciones para elegir al representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; al representante de las y los estudiantes y al representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a través de uno de los diarios de la localidad y en los sitios más visibles de la institución;
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Aprobar los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
- d) Publicar los padrones electorales de profesores, servidores y trabajadores, en uno de los diarios locales y en los predios institucionales los padrones de estudiantes;



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@epoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

- e) Calificar e inscribir las candidaturas;
- f) Elaborar las papeletas de votación;
- g) Elaborar los formularios y actas del proceso electoral;
- h) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- i) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar al representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, al representante de las y los estudiantes y al representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, que hayan sido electos;
- j) Disponer la participación de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y,
- k) Resolver las impugnaciones o apelaciones presentadas.

Artículo 7.- De la elaboración de los padrones electorales.- Los padrones electorales se elaborarán en el caso de las y los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de las o los Directores y Secretarías de cada Unidad Académica, según corresponda.

En el caso de los padrones de las y los profesores, servidores y trabajadores, serán elaborados bajo la responsabilidad de la o el Director de Desarrollo Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, por duplicado en dos originales rotulados con la frase "PRIMERA VUELTA" Y "SEGUNDA VUELTA" respectivamente y con la debida certificación de la autoridad correspondiente, en previsión de que se realice una segunda vuelta. Las autoridades académicas conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo.

Artículo 8.- De los reclamos sobre conformación de padrones electorales.- Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral Institucional, hasta seis días antes de las elecciones, el mismo que en un plazo de 24 horas resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 9.- De las papeletas de votación.- Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, serán selladas y firmadas por la o el Presidente y por la o el Secretario del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 10.- De la Junta Receptora del voto.- Para el desarrollo del proceso electoral para elegir al representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, al representante de las y los estudiantes y al representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se conformarán las juntas receptoras del voto que sean necesarias para su normal desenvolvimiento, cuyos miembros serán designados por el Tribunal Electoral Institucional, de entre los miembros de la comunidad politécnica y estarán integradas de la siguiente manera:



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- a) Un Presidente o Presidenta, quien es el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del Tribunal Electoral Institucional;
- b) Un Primer vocal; y,
- c) Un Segundo vocal.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las Juntas Receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 11.- Del Delegado Observador.- Las y los candidatos a representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; a representante de las y los estudiantes y a representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, tendrán derecho a designar un delegado observador por cada candidatura, ante el Tribunal Electoral Institucional para el proceso eleccionario, mismos que únicamente actuarán en calidad de observadores de las Juntas Receptoras del voto respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 12.- Inscripción de candidaturas.- Las y los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, en el término de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la convocatoria, hasta las 19h00, en la que constará el nombre completo de la o el candidato y demás requisitos establecidos en la presente resolución normativa.

CAPÍTULO IV DEL PERÍODO DE FUNCIONES

Artículo 13.- Período de funciones de las y los representantes.- Las y los representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores de la ESPOCH, que integren la Asamblea del Sistema de Educación Superior, durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 14.- De la ausencia del representante de las y los profesores.- Si el representante de las y los profesores de la ESPOCH pierde su calidad de profesor titular o si faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, su estamento procederá a elegir a un nuevo representante en su reemplazo, quien durará por el resto del tiempo para el que fue electo el representante ausente.

TÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, Y DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOCH A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@epoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I

REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 15.- De la representación de las y los profesores.- Las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por una o un profesor titular principal, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento.

Artículo 16.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los profesores de la ESPOCH a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular principal;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación del desempeño docente, en sus últimos dos periodos académicos; y,
- d) No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Artículo 17.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores.- La elección del representante de las y los profesores de la ESPOCH a la Asamblea del Sistema de Educación Superior será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores. La candidatura del representante de las y los profesores de la ESPOCH, que obtuviere la mayoría simple de los votos válidos, será declarada ganadora.

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA ESPOCH A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 18.- De la representación de las y los estudiantes.- EL representante de las y los estudiantes de la ESPOCH, será parte del Colegio Electoral de estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas, conforme lo establecido en el "Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior".

Artículo 19.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los estudiantes de la ESPOCH y ser parte del Colegio Electoral de estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas, conforme lo establecido en el "Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior", se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser un estudiante regular, entendiéndose como tal a aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período académico;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- d) No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 20.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles.- La elección del representante estudiantil será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los estudiantes legalmente matriculados. La candidatura del representante de las y los estudiantes que obtuviere la mayoría simple de los votos válidos, será declarada ganadora.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 21.- De la participación de las y los servidores y trabajadores.- El representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH, será parte del Colegio Electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, conforme lo establecido en el "Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior".

Artículo 22.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH y ser parte del Colegio Electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, conforme lo establecido en el "Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior", se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener nombramiento o contrato de trabajo por tiempo indefinido; y,
- c) No haber sido sancionado durante los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la convocatoria de elecciones.

Artículo 23.- Del derecho a voto en la elección del representante de las y los servidores y trabajadores.- La elección del representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH, para la conformación del Colegio Electoral de Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores y trabajadores de la ESPOCH. La Candidatura del representante, que obtuviere la mayoría simple de los votos válidos, será declarada ganadora.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 24.- De los candidatos.- Las y los candidatos a representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, del representante de las y los estudiantes y del representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@epoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Superior y la presente Resolución Normativa, hasta 5 días laborables antes de la fecha indicada en la convocatoria para las elecciones.

Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas en la Procuraduría Institucional.

Artículo 25.- Inscripción de candidaturas.- Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos deberán acompañar los documentos que de acuerdo a cada caso se detalla a continuación:

1. En el caso de las candidaturas para representante de profesores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total del universo de sus electores empadronados respectivamente de acuerdo a su estamento;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- d) Certificación otorgada por el Departamento de Desarrollo Humano de la ESPOCH, en el que indique su calidad de profesor titular principal;
- e) Certificación otorgada por la Unidad de Evaluación de la ESPOCH, que indique el porcentaje de evaluación del desempeño docente en sus últimos dos períodos académicos; y,
- f) Certificación de Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

2. En el caso de las candidaturas para representante estudiantil deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 5% de firmas del total del universo de sus electores empadronados respectivamente de acuerdo a su estamento;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- d) Certificación conferida por la Unidad Académica correspondiente, que indique que la o el candidato sea estudiante regular; que haya aprobado el cincuenta por ciento de su malla curricular; y,
- e) Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

3. En el caso de las candidaturas para representante de servidores y trabajadores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total del universo de sus electores empadronados respectivamente de acuerdo a su estamento;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- d) Certificación conferida por la Dirección de Desarrollo Humano en la que conste no haber sido sancionado (a) durante los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la convocatoria de elecciones; y,
- e) Copia certificada por la Dirección de Desarrollo Humano del Nombramiento o del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido.

Artículo 26.- Calificación de candidaturas.- Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la presente Resolución Normativa, el Tribunal Electoral Institucional en un plazo de 12 horas rechazará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, en un plazo de 24 horas, contadas desde la notificación de la resolución.

Artículo 27.- Resolución de calificación.- Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de las y los candidatos, el Tribunal Electoral Institucional emitirá una resolución de calificación, en la que se le asignará una letra, pudiendo ser sugerida por el candidato, la que será utilizada en la campaña así como en la papeleta de sufragio.

CAPÍTULO II DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 28.- Duración de la campaña.- La campaña electoral podrá iniciar el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la candidatura y finalizará 24 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 29.- Prohibiciones durante la campaña electoral.- Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral:

- a) Atentar contra la honra de las personas;
- b) Atentar contra el patrimonio de la ESPOCH;
- c) Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato; y,
- d) Se prohíbe el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 30.- Propaganda electoral.- La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario; y, observando el Código de Ética institucional.

Artículo 31.- Ubicación de la propaganda electoral.- La propaganda electoral, no podrá colocarse cincuenta metros a la redonda del recinto electoral.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 32.- Del Acta de instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral Institucional en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 07H00 de la fecha fijada en la convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones del representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, del representante de las y los estudiantes y del representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del voto, en forma ininterrumpida,



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@epoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

desde las 08h00 receptorá los sufragios hasta las 16H00, en las que se cerrará el proceso eleccionario.

Artículo 33.- De la entrega del material electoral.- Inmediatamente después de la Instalación del Tribunal Electoral Institucional, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del voto, el material eleccionario que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.

Artículo 34.- Constancia del voto.- Para comprobar la asistencia al proceso electoral, las y los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación, previa la presentación de la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento oficial que identifique suficientemente al votante. Al final del proceso los miembros del Tribunal Electoral Institucional, registrarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Si en la urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, se procederá a retirar estas papeletas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

El Tribunal Electoral Institucional, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Artículo 35.- De los votos.- Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral Institucional, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán votos nulos los que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

Artículo 36.- Convocatoria a segunda vuelta.- Si una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, se produjere un empate, el Tribunal Electoral Institucional, en un plazo no mayor de ocho días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las candidaturas. Esta elección se dará en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de la primera vuelta.

Las candidaturas que hubieren empatado con el mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra asignada podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

En la segunda vuelta se utilizarán los mismos padrones que en la primera, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Tribunal Electoral Institucional.

En las elecciones en segunda vuelta, se aplicarán las demás disposiciones contenidas en este capítulo en lo que fuere pertinente.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 37.- Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral Institucional una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de resultados, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta, que será notificada al Consejo Politécnico luego de dos días hábiles, en caso de no existir impugnaciones y de existir las este término se suspenderá hasta que se expida la correspondiente resolución.

Artículo 38.- Posesión del cargo.- El Tribunal Electoral Institucional en el acta de proclamación de resultados del proceso eleccionario del representante de las y los profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, del representante de las y los estudiantes y del representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, procederá inmediatamente a la posesión de los cargos.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 39.- Impugnaciones.- Proclamados los resultados por el Tribunal Electoral Institucional, las y los candidatos, dentro del término de 24 horas, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal, en cuyo caso, en un plazo de veinte y cuatro horas resolverá en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Del inicio del proceso investigativo.- Por cuanto el Estatuto de la ESPOCH y la presente Resolución Normativa, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores en la elección de sus representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior o Colegios Electorales para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Tribunal Electoral Institucional, iniciará 15 días después de proclamados los resultados electorales, el proceso investigativo para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad politécnica que pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que desacaten las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infrinjan las normas constantes en la presente Resolución Normativa.

Artículo 41.- Del procedimiento.- El Presidente del Tribunal Electoral Institucional, publicará en la página web institucional un listado que contendrá los nombres de quienes pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que hubieren desacatado las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infringido las normas constantes en la presente Resolución Normativa; concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión o se ejerza el derecho constitucional a la defensa según sea el caso.

Una vez concluido este plazo el Tribunal Electoral Institucional analizará las justificaciones presentadas y emitirá dentro del plazo de ocho días, un informe motivado señalando la falta cometida, documento que será remitido al Consejo Politécnico para la imposición de la correspondiente sanción, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 42.- Justificación por la omisión de sufragio.- Para que el Tribunal Electoral Institucional, exima de la sanción a quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, comprobarán su causal con la siguiente documentación:



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 1/2 * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@epoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones, justificará con la certificación correspondiente; y,
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción.

DISPOSICION GENERAL

Única.- Todo lo no contemplado en la presente Resolución, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional.

Dra. María Elena Zúñiga S.,
SECRETARIA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 23 de noviembre de 2012.

Dra. María Elena Zúñiga S.,
SECRETARIA GENERAL

Copia: Sr. Rector, Sra. Vicerrectora Académica, Sr. Vicerrector Investigación y Desarrollo, Sres. Decanos, Sra. Procuradora, Sra. Secretaria Académica, Sr. Dir. Dpto. Desarrollo Humano, Sr. Dir. Dpto. Financiero, Srta. Tesorera, Sr. Presidente FEPOCH, Sr. Presidente APPOCH, Sr. Presidente AEPOCH, Sr. Secretario SUPOCH.

Beatriz F.